

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2016 00222** instaurado por **IVÁN GUSTAVO ORTIZ JIMÉNEZ** en contra de **JUAN DE JESÚS MAHECHA CÁRDENAS**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece el demandante, señor **IVÁN GUSTAVO ORTIZ JIMÉNEZ** acompañado de su apoderado judicial, doctor **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** a quien se le reconoce personería.

Compare el curador ad litem del demandado, doctor **CARLO DAVID SUÁREZ ANAYA**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si existió prestación personal del servicio por parte del demandante y a favor del demandado. En caso favorable establecer si se da la presunción establecida en el artículo 24 del CST y por consiguiente si hay lugar a condenar al reconocimiento y pago de las prestaciones e indemnizaciones reclamadas en demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 3 a 64 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por cuanto el demandado no se hizo presente y está representado por curador ad litem.

A FAVOR DEL DEMANDADO REPRESENTADO POR CURADOR

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de IVÁN GUSTAVO ORTIZ JIMÉNEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si existió prestación personal del servicio por parte del demandante y a favor del demandado. En caso favorable establecer si se da la presunción establecida en el artículo 24 del CST y por consiguiente si hay lugar a condenar al reconocimiento y pago de las prestaciones e indemnizaciones reclamadas en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que existió un contrato de trabajo entre las partes sin que se le hayan reconocido las respectivas acreencias y derechos laborales, aunado a que sufrió un accidente de trabajo sin que se le hayan suministrado las correspondientes prestaciones asistenciales y económicas que dispone la Ley y que ocurrió por culpa del empleador.

TESIS DEL DEMANDADO REPRESENTADO POR CURADOR

Indica que existen incoherencias y contradicciones en las pruebas documentales aportadas por el demandante, y que la acción se encuentra prescrita por no haberse notificado al demandado el auto admisorio dentro del año siguiente.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá de las pretensiones de la demanda por no haberse demostrado la prestación personal del servicio y en tal sentido no hay lugar a acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá**, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER al señor **JUAN DE JESÚS MAHECHA CÁRDENAS** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

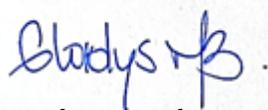
Teniendo en cuenta que contra el presente fallo no se interpuso recurso de apelación, remítase el expediente al Honorable Tribunal de Bogotá para su revisión en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA